

C U B A

Revista del Colegio de Abogados de La Habana

Año XI. Volumen XI, número 69. Enero-marzo 1948

MIRO CADENA, José: "BASES JURIDICAS COMPARADAS EN EL TRATAMIENTO DE LOS PRESOS. CONSIDERACIONES EN TORNO AL TEMA PROPUESTO"; pág. 53.

Se dedica el presente número de esta revista a las distintas ponencias presentadas por los Delegados cubanos en la quinta reunión de la Federación internacional de Abogados que se celebró en Lima del 25 de noviembre al 9 de diciembre del año 1947; pero nosotros sólo haremos referencia a la del profesor de la Universidad de La Habana, Dr. Miró, por ser la única que encaja dentro de las materias que son objeto de nuestro ANUARIO.

Comienza el autor diciéndonos que el tema por él propuesto implica una afirmación rotunda y un propósito de largo alcance. Como afirmación sienta "que todo proceso ejecutivo de las sanciones debe ser desarrollado a través de actividades jurídicamente disciplinadas, bajo el inmediato control del órgano judicial", y esto para evitar que por la Administración penitenciaria se desborden los cauces jurídicos de su propia actividad, comprometiendo las garantías individuales del recluso, pues si esto no era tan necesario, mientras la pena conservó sus características de inmutable y determinada, ya que el penado tenía, por lo menos, la garantía de ser puesto en libertad a plazo fijo, cuando por los aportes ofrecidos por ciencias como la Biología, la Psicopatología y la Criminología, así como los datos ofrecidos por la estadística se llega a postular la concesión de una amplia autonomía a los órganos de la Administración y se propone la adopción de la condena indeterminada y se acogen las medidas de seguridad indeterminadas por su propia naturaleza, esta regulación jurídica e intervención judicial se hacen indispensables.

El propósito a que nos hace referencia el autor es el de la unificación del Derecho penitenciario en América, propósito, como él nos dice, en extremo ambicioso, ya que tiene que ser precedido de una reforma de los principios informadores de la sanción en los distintos Códigos penales de cada uno de los países de América, y que los que postulan por una mayor autonomía de los órganos de ejecución para que puedan ser conseguidos los fines de la individualización parten del error de creer que es solamente ejecutiva, cuando, como dice Saleilles, reviste tres momentos: el legislativo, el judicial y el ejecutivo. Otra gran dificultad consiste en que, como dice el autor, "la actividad legislativa es continua en nuestras latitudes" y que "la actividad reglamentaria es incesante y, en muchos casos, contradictoria".

Termina el autor sometiendo el siguiente proyecto de resolución:

1. La Federación Interamericana de Abogados reitera la necesidad de que la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad sea des-
envuelta a través de actividades jurídicamente disciplinadas y judicial-

mente controladas, como garantía de la Ley y especial tutela de los derechos individuales.

2. La Federación Interamericana de Abogados recomienda la creación de nuevos cursos universitarios de Derecho penitenciario, obligatorios para el que aspire a obtener el título que habilite para la profesión de Abogado; y

3. La Federación Interamericana de Abogados acuerda crear un Instituto de carácter internacional formado por especialistas, que tenga a su cargo la recopilación de cuantas disposiciones, legislativas y reglamentarias, se promulguen en las Repúblicas del Continente, en relación con la ejecución de penas y de las medidas de seguridad. Dicha organización, filial de la Federación, propondrá en cada Conferencia que se celebre posteriormente, las medidas que crea necesarias para la unificación de los principios jurídicos que deben regir la ejecución penal.

Puntos que, como puede verse en el número anterior de este ANUARIO (página 689), fueron recógidos con ligeras modificaciones en las tres primeras recomendaciones de las ocho que se formularon por el Comité IX de esta Conferencia.

C. C. H.

ESTADOS UNIDOS

The Journal of Criminal Law and Criminology

Northwestern University School of Law, Chicago

Volumen 38. Número 6. Marzo-abril 1948

SANFORD BATES: "ONE WORLD IN PENOLOGY" (El mundo y la Penología).

Aun reconociendo el articulista que en los Estados Unidos comenzó la preocupación por la criminalidad a principios de la pasada centuria, afirma que la verdadera y seria intervención oficial en las prisiones y reformatorios data de fines del siglo último; recordando a este respecto—por lo que a los demás países se refiere—que hace precisamente cien años tuvo lugar en Frankfort (Alemania) la primera reunión internacional dedicada a las instituciones carcelarias, y que en 1872 fué planeado el Congreso Internacional Penal y Penitenciario (del que comenzó a formar parte como miembro la Unión Norteamericana a principios de 1890), estableciéndose un Secretariado permanente en Berna el año 1926, no obstante la escasez de fondos, a fin de tener informada a la opinión mundial de los progresos que se fueran realizando en las materias aludidas. Las facultades rectoras del Congreso fueron confiadas a una Comisión.

Seguidamente, fija en el año 1910 el comienzo de una nueva era en la historia penal norteamericana al reunirse los representantes de diversos países en Wáshington.

Tras la relativa inactividad determinada por la primera guerra mundial, un nuevo Congreso se reunió en Londres el año 1925, siendo el tema